Núm. 134. Martes 16 de Junio de 1953 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	60
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)............	80	Precio de la línea..........	2
Particulares y otras entidades (año)...............	100	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 128.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Villaverde del Monte, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de junio de 1953.

El Gobernador,

1426 LUIS LOPEZ PANDO.

Gobierno Civil de la provincia de Soria

RELACION de Licencias de Caza expedidas durante el mes de mayo de 1953.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
173	D. Emiliano Perdiguero	Montenegro de Cameros	Arma.
174	Perfecto Martínez	Olvega	»
175	José Lozano	Trévago	»
176	Salvador Huerta	Chaorna	»
177	Julián Lapeña	Soria	»
178	Francisco Soriano	Arcos de Jalón	»
179	Antonio Martínez	Velilla de Medina	»
180	Moisés de Jesús	Matalebreras	»
181	Inocencio Cabrerizo	Monasterio	»
182	Marín Lite	Torlengua de Soria	»
183	Alfredo Tejedor	Soria	»
184	Alejandro Recio	Montenegro de Cameros	»
185	Florencio Laseca	Esteras de Soria	»
186	Jesús Alvaro	Soria	»
187	Wenceslao Martín	Canredondo	»
188	Justo García	Paones	»
189	Perfecto Bonilla	Agreda	»
190	Enrique Camacho	Arcos de Jalón	»
191	Claudio Diez	Cubo de la Sierra	»
192	Manuel Cacho	Agreda	»
193	Victor Cabacho	Berlanga de Duero	»
194	Salvador Carramiñana	Deza	»
195	Germán Olmo	Baraona	»
196	Juan Ortega	Barca	»
197	Faustino Arribas	Garray	»

Soria 6 de de junio 1953.—El Gobernador, Luis López Pando. 1417

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La regeneración y fomento de la riqueza forestal de la nación exigen para su logro que la vasta empresa de de repoblar terrenos rasos se conjugue armónicamente con la conservación y mejora de los montes existentes. Como la experiencia recogida respecto de los de propiedad particular desde la publicación del decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, actualmente en vigor, con la modificación introducida por el de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, ha puesto de manifiesto la necesidad de que, aun a costa de un mayor esfuerzo de la Administración, se actúe por ésta con el máximo cuidado y con acentuado rigor en la concesión y vigilancia de los aprovechamientos, resulta preciso dictar nuevas normas que, reforzando las medidas que señalan los aludidos decretos, eviten toda corta que no corresponda a la capacidad actual de producción de los montes, y que, al mismo tiempo, garanticen la c orrecta realización de los aprovechamientos autorizados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las cortas de las especies forestales de crecimiento lento a que se refiere el artículo primero del decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho (abedules, abetos, acacias, alerces, alcornoque, almeces, arces, castaños, cipreses, encinas, enebros, fresnos, hayas, laureles, melojos, nogales, olmos, pinabetes, pinos, excepto el «insignis» y el «pinaster» en el norte de España; pirsapos, plátanos, quejigos, rebollos, robles, sabinas y tilos) y que con arreglo a los preceptos de éste hubiese autorizado la Administración forestal, no podrán ser llevadas a efecto sin el previo señalamiento del arbolado que haya de apearse. A tal efecto, por el personal de Ingenieros de Montes o Ayudantes del correspondiente Distrito Forestal, y con el marco de éste, se hará en el fuste y raigal de los árboles objeto del aprovechamiento las correspondientes señales. Terminada la corta, inexcusablemente se practicará por dicho personal las oportunas inspecciones para comprobar si esa operación se ha ajustado estrictamente a los términos de la autorización otorgada.

Tanto el señalamiento previo como el reconocimiento final del aprovechamiento se efectuarán en análoga forma y condiciones a las que rigen para aprovechamientos análogos en montes declarados de utilidad pública, debiendo constatarse el resultado de una y otra diligencia en las correspondientes actas levantadas por el Ingeniero o Ayudante que actuará en nombre del Distrito Forestal, y suscritas por dicho funcionario y por el propietario o usufructuario del monte, o, en su caso, por el adjudicatario del aprovechamiento o persona en quienes uno u otro hubieran delegado su representación. En caso de incomparecencia del interesado o su representante, firmarán el acta dos testigos, y se unirá a dicho documento la correspondiente cédula de notificación, diligenciada en forma acreditativa de haber sido citado aquél con ocho días de antelación como mínimo para presenciar la operación a que el acta se refiera.

Los aclareos y limpias que puedan realizarse en pimpolladas, bardascales y bajos latizales, en espesura, con extracción de pies de diámetro inferior a diez centímetros de diámetro a un metro treinta centimetros del suelo, quedan exceptuados, para su ejecución, del señalamiento, dispuesto en el párrafo primero de este artículo, y bastará con delimitar claramente la parcela objeto de corta.

En los aprovechamientos que se autoricen en los montes medios se señalarán con el marco del Distrito los resalvos que hayan de cortarse y se delimitará solamente, lo mismo que se hará en los montes bajos, la zona o parcela autorizada para la roza o corta a matarrasa.

Artículo segundo. Los dueños de fincas forestales pobladas de especies de crecimiento rápido (álamos, alisos, chopos, eucalíptus, pinos «insignis», pino «pinaster» en el norte de España y sauces) podrán ejecutar cortas a hecho, fuertes aclareos o entresacas, sin autorización de la Administración forestal, pero con la obligación de dar cuenta de la corta a la Jefatura del Distríto Forestal de la provincia, en impresos que ésta les proporcionará gratuitamente, con anticipación mínima de quince días al comienzo de la operación. Sin embargo, las Jefaturas de los servicios provinciales podrán prohibir la operación anunciada, antes de su iniciación, cuando estimen que ella puede originar daños irreparables de carácter físico o económico.

La parcela o parcelas de corta tendrán que quedar bien delimitadas, y los límites, consignados con toda claridad figurarán en el citado parte impreso que se remita a la Jefatura.

Las cortas a hecho o aclareos intensos llevan aparejada la obligación por parte del dueño de repoblar el terreno desarbolado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo y, en su caso, en el undécimo del decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por el personal de Ingenieros o Ayudantes de las Jefaturas provinciales de Montes, se girarán oportunamente visitas a las fincas que hubieran sido objeto de cortas a las que se refiere este artículo con el fin de practicar el re

M.C.D. 2022

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Reparación de carreteras.-Anuncio

Habiendo quedado terminadas las obras del Plan de reparaciones de carreteras del año 1953, que figuran en la relación que se inserta a continuación, cuya ejecución ha estado a cargo de los destajistas que se mencionan, se heca público por medio del presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de su pubicación, puedan presentarse en las Alcaldías afectadas por cada una de dichas obras, que también se citan, reclamaciones contra los indicados destajistas, por deudas de jornales y materiales, indemnizaciones de daños y perjuicios, seguros sociales, etc., que son de su cuenta con motivo de la ejecución de estas obras.

Relación que se cita

Denominación de la obra	Destajistas	Ayuntamientos afectados
C. L. de Zarrazano a Molinos de Duero. Riego asfáltico de los kilómetros 11, 12 y 13.	Ginés Navarro e hijos, Construcciones, S. A........	Valdeavellano de Tera y Sotillo del Rincón.
C. N. 122 (Valladolid a Soria). Adicional del bacheo asfáltico (1952), kilómetros 163 al 169........................	Idem	Torralba del Burgo, Rioseco, Torreblacos, Blacos, Calatañazor, La Mallona y Villaciervos.
C. C. 101. Tramo Olvega a Agreda. Bacheo y riego asfáltico afectado por la estación del F. C..........................	Idem	Agreda.
C. L. Burgo de Osma a San Leonardo. Riego asfáltico de los kilómetros 33 al 33'916	Idem	San Leonardo.
C. N. 122. (Valladolid a Soria). Dos obras de riego asfáltico que comprende los kilómetros 152 al 172...................	Idem	Osma, Burgo de Osma y Valdenarros, Rioseco y Torreblacos.
C. N. 122. (Idem íd.) Dos obras de riego, kilómetros 173 al 181 y 188 al 196	D. Felipe Ruiz Pedroviejo.	Blacos, Calatañazor, La Mallona y Villaciervos.
C. L. de Cidones al Valle de Regumiel. Dos obras de bacheo y riego asfáltico entre los kilómetros 15'400 al 19	Ginés Navarro e hijos, Construcciones, S. A........	Molinos de Duero, Salduero y Covaleda.
C. L. de Zarranzano a Molinos de de Duero. Bacheo y riego asfáltico de los kilómetros 36'800 al 38'600	Idem	Vinuesa y Molinos de Duero.
C. N. 122. (Valladolid a Soria). Dos obras adicionales al de bacheo asfáltico (1952) entre los kilómetros 118 al 162.........	Idem	Langa de Duero, Alcozar, Velilla de San Esteban, Rejas de San Esteban, San Esteban de Gormaz, Alcubilla de Avellaneda, Osma, Burgo de Osma, Torralba del Burgo y Valdenarros.

Las citadas Alcaldías, finalizado el indicado plazo, remitirán a esta Jefatura cuantas reclamaciones se hayan presentado y en caso de no haberlas, la certificación negativa correspondiente.

Soria 10 de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 1427

conocimiento de comprobación, relacionado con el parte recibido, cuya operación se efectuará con arreglo a las mismas normas y condiciones que rijan para los reconocimientos finales de los aprovechamientos de maderas en montes de utilidad pública.

Como consecuencia del reconocimiento efectuado, la Jefatura comunicará al propietario del predio la obligación en que se halla de repoblar, si ejecutó corta a hecho o intenso aclareo, o la prohibición de realizar en el mismo lugar nueva entresaca, si fué éste el carácter del aprovechamiento, hasta que transcurra el plazo que juzgue procedente.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales fijarán en cada provincia para las distintas especies de crecimiento rápido el diámetro normal menor que en relación con los usos y aplicaciones industriales deba alcanzar el árbol para que pueda ser cortado.

Artículo tercero. Los Ayudantes podrán efectuar señalamientos y reconocimientos finales de montes altos en aquellos casos en que, a juicio de las Jefaturas y en atención a las condiciones o relativa importancia de los aprovechamientos proceda encargarles estas operaciones, que las practicarán con arreglo a las instrucciones que reciban de los Ingenieros.

Artículo cuarto. Los actos que contravinieren lo dispuesto en este decreto y en el de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, en cuanto no quede por el presente modfficado, se sancionarán con multas comprendidas entre el duplo y el quintuplo del valor del monte, sin apear, de los pies ilegalmente cortados; fijándose, dentro de dichos límites, la cuantía de las sanciones atendiendo al grado de malicia apreciable y a la solvencia económica del autor de la infracción, así como a los perjuicios que se hubieren causado con ésta a los intereses forestales de la comarca.

La imposición de dichas sanciones requerirá la instrucción del oportuno expediente, en el que será oído el supuesto infractor, correspondiendo dictar la resolución procedente al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal o, a propuesta de éste, al Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, según que la cuantía de la multa fuere inferior a veinte mil pesetas o estuviese comprendida entre esta cifra y la de cien mil pesetas; pudiendo entablarse contra esos acuerdos los recursos que autoriza el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, previo depósito del total importe de la multa para cuya exacción podrá aplicarse el procedimiento administrativo de apremio. Las multas superiores a cien mil pesetas se impondrán por el Ministro de Agricultura, y contra su acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Ministros, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la notificación del acuerdo, dando previamente cumplimiento al referido requisito de depósito del importe de la sanción.

Las multas serán satisfechas en papel de pagos al Estado.

Con independencia de las multas a que por las infracciones cometidas hubiere lugar, el Distrito Forestal correspondiente procederá a la incautación y venta en pública subasta de los productos ilícitamente cortados, y si ello no fuere posible por haber éstos desaparecido, vendrá obligado a pagar su importe el autor o autores de la infracción.

Artículo quinto. La vigencia de este decreto comenzará a los seis meses de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*, quedando subsistente aun después de transcurrido dicho término, lo preceptuado en el decreto de veinticuatro de septiembre de 1938 con la modificación introducida por el de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, en cuanto no se opusiere a lo que se dispone por el presente.

Artículo sexto. El Ministerio de Agricultura, mediante la publicación de la correspondiente orden ministerial podrá disponer, cuando así lo exigieren los intereses forestales, que los preceptos del presente decreto sean aplicables antes de finalizar el plazo que establece el artículo precedente en determinadas provincias y comarcas, señalando dentro de las superficies de unas u otras las especies forestales de crecimiento lento a las que haya de afectar.

Artículo séptimo. Se faculta asimismo a dicho Ministerio para dictar cuantas disposiciones complementarias considerase convenientes para la ejecución y cumplimiento de lo prevenido en el pressnte decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA.

(*B. O. del E.* del día 2 de J...)

Delegación provincial de Industria

De conformidad con las normas dictadas por la Dirección general de Industria, se hace público que la empresa de electricidad propiedad de don Marcos Contreras Martín, de Valdemaluque, ha quedado inscrita en la OFLE con el núm. 497.

Por tanto, esta empresa aplicará a sus abonados las tarifas tope unificadas que fueron publicadas en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 21 de enero del presente año.

Soria 11 de junio de 1953.—P. D. El Ingeniero Jefe, M. Garrido. 14..

370.—Derechos 34 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes o agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Navaleno.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

Ucero, Rioseco de Soria y Castillejo de Robledo.

Proyecto de presupuesto extraordinario

Deza.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022